

Núm.	-5	 •
Ref		
		 5
Secc.		

Proyecto de LEY CONSTITUCIONAL NÚM. /2010, de fecha ..., por la que se modifica el Artículo Único de la Ley Constitucional número 1/1998, de fecha 21 de Enero, por la que se modifica el Primer Párrafo del Artículo 4º de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial.

VISTO la Ley Fundamental de la República de Guinea Ecuatorial;

VISTO asimismo la Ley Constitucional Núm. 1/1998, de fecha 21 de Enero, por la que se modifica el primer párrafo del Artículo 4º de la Ley Fundamental del Estado;

REAFIRMANDO que el idioma es el vehículo y el vínculo de comunicación que une los pueblos desde el principio de la interdependencia de los Estados;

CONSIDERANDO que la dimensión afro-ibérica soberana y el lazo histórico luxo-hispánico constituyen, para Guinea Ecuatorial (Afro-hispánica), una base fundamental de cooperación en los campos económico, social, cultural, jurídico-diplomático y técnico-científico con los Países del referido espectro tridimensional.

CONSIDERANDO, además, que la inclusión del Idioma Portugués como Oficial en Guinea Ecuatorial, no solamente contribuiría positivamente al incremento de la cooperación en el contexto afro-ibérico y luxo-hispánico de naciones, sino que reforzaría en gran medida las relaciones de acercamiento, buena vecindad y de hermandad que Guinea Ecuatorial mantiene con un gran número de Estados luxo-hispánicos, miembros fundadores de la Comunidad de Países de la Lengua Portuguesa (CPLP), y

En su virtud, debidamente aprobada por la Cámara de los Representantes del Pueblo en su Periodo Ordinario correspondiente al año dos mil diez.

SANCIONO Y PROMULGO LA PRESENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único de la Ley Constitucional número 1/1998, de fecha 21 de enero, por la que se modifica el Artículo 4º de la Ley Fundamental del Estado, que queda redactado como sigue:

"Las Lenguas Oficiales de la República de Guinea Ecuatorial son el español, el francés y el portugués. Se reconocen las lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para que adopte medidas y programas que sean necesarios y proponga o dicte las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley Constitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Constitucional entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley Constitucional dada en Malabo, a días del mes de del año dos mil diez.

POR UNA GUINEA MEJOR

-OBIANG NGUEMA MBASOGO-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

-IGNACIO MILAM TANG-PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.